

Organo Ejecutivo—Bogotá, 30 de diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Educación Nacional,

Absalón FERNANDEZ DE SOTO

LEY 62 DE 1942 (DICIEMBRE 30)

por la cual se adquiere un bien y se ordena su cesión al Municipio de Barranquilla, y se modifica la Ley 19 de 1939.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La Nación procederá a hacer arreglos con el Banco Agrícola Hipotecario para la adquisición del edificio "Palma", situado en el Paseo Bolívar, de la ciudad de Barranquilla. La Nación reconocerá al Banco como precio máximo de la operación la suma en que éste adquirió el edificio, pudiendo pagarlo en bonos de deuda interna del cuatro por ciento anual.

ARTICULO 2° Una vez realizada la negociación de que habla el artículo anterior, la Nación cederá gratuitamente al Municipio de Barranquilla la propiedad del edificio "Palma", con el exclusivo fin de destinar el predio en que está construido a la ampliación del Paseo Bolívar.

Esta cesión tendrá efecto siempre que el Municipio adquiera la propiedad de los predios colindantes con el edificio "Palma", para destinarlos al mismo fin, para lo cual se declaren tales predios de utilidad pública.

ARTICULO 3° El artículo 1° de la Ley 19 de 1939 quedará así:

"El Gobierno Nacional procederá a realizar las gestiones conducentes a la construcción de un edificio moderno en la ciudad de Barranquilla, con destino a las oficinas nacionales.

"Para tal construcción el Gobierno podrá emplear dineros provenientes de empréstitos internos o externos."

ARTICULO 4° La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, **ALVARO DIAZ S.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EDILBERTO ESCOBAR.** El Secretario del Senado, **B. Moreno Torralbo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 30 de diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

El Ministro de Obras Públicas,

Marco Aurelio ARANGO

LEY 63 DE 1942 (DICIEMBRE 30)

por la cual se ordena la construcción de un edificio nacional en la ciudad de Sevilla (Valle) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá a construir un edificio para las oficinas públicas en la ciudad de Sevilla, del Departamento del Valle.

ARTICULO 2° En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirá la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para dar cumplimiento a esta Ley.

ARTICULO 3° El edificio de que trata esta Ley deberá estar terminado en abril de 1943 para ser inaugurado el 3 de mayo del mismo año en que se cumple el cuadragésimo aniversario de la fundación de Sevilla.

ARTICULO 4° En el edificio a que se refiere esta Ley se colocará una placa de mármol con esta leyenda: "El Congreso de Colombia a Heraclio Uribe Uribe y demás fundadores—Mayo 3 de 1903-Mayo 3 de 1943—Ley de 1941."

Dada en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, **ALVARO DIAZ S.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EDILBERTO ESCOBAR.** El Secretario del Senado, **F. Fandiño Silva**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 30 de diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

El Ministro de Obras Públicas,

Marco Aurelio ARANGO

LEY 64 DE 1942 (DICIEMBRE 30)

por la cual se deroga el artículo 7° de la Ley 13 de 1942.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Derógase el artículo 7° de la Ley 13 de 1942.

ARTICULO 2° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, **ALVARO DIAZ S.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EDILBERTO ESCOBAR.** El Secretario del Senado, **B. Moreno Torralbo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 30 de diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Dario ECHANDIA

El Ministro de la Economía Nacional,

Santiago RIVAS C.

LEY 65 DE 1942 (DICIEMBRE 31)

por la cual se da una autorización al Municipio de Barranquilla en relación con los terrenos de "San Isidro" y "Alfonso López".

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Autorízase al Municipio de Barranquilla para que enajene, a título oneroso o gratuito, a los actuales ocupantes, y sin las condiciones y formalidades exigidas por las Leyes 4° de 1913, 71 de 1916, 46 de 1918 y 61 de 1936, los terrenos de su propiedad ubicados en los barrios de su Distrito, denominados "San Isidro" y "Alfonso López", según lo que se dispone en los artículos siguientes.

ARTICULO 2° Para los efectos de esta Ley, entiéndese por terrenos de propiedad del Municipio de Barranquilla, ubicados en los barrios "San Isidro" y "Alfonso López", los que con tal denominación figuran en los acuerdos del Concejo que ordenaron su adquisición, y que en las escrituras públicas existentes en los archivos del Cabildo y Notarías Públicas, figuran como de propiedad exclusiva de aquel Municipio.

ARTICULO 3° Los terrenos de propiedad del Municipio de Barranquilla, en los barrios "San Isidro" y "Alfonso López", podrá el Municipio destinarlos a habitaciones obreras, de acuerdo con las leyes vigentes que obligan destinar a su construcción el 5% de los Presupuestos Nacionales.

ARTICULO 4° Cuando el Municipio de Barranquilla adquiera los terrenos de Loma Fresca, los adjudicará en los términos y condiciones establecidas en la presente Ley.

ARTICULO 5° El Municipio de Barranquilla, para usar de la autorización concedida en el artículo primero, procederá a la parcelación de los terrenos, según lo indique la conveniencia y conforme a los planos de urbanización faccionados por su administración.

ARTICULO 6° La enajenación a título oneroso se hará por separado para cada lote parcelado, sin las formalidades de la licitación pública, en condiciones liberales de precio y de facilidad de pago, en contados divididos, en plazos equitativos y por un término no mayor de veinte años.

Al precio estipulado se disminuirá el valor de las mejoras de los ocupantes, previo avalúo de ellas con intervención del Personero Municipal.